

VISTO:

Que, por expte. 49842/2010, la Escuela de Posgrado eleva un proyecto de reglamento para becas académicas de la Escuela destinadas a la capacitación de docentes de esta Facultad; y

CONSIDERANDO:

Que con el sistema de becas propuesto se daría cumplimiento a una recomendación de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria ;

Que en sesión de la fecha se aprueba en general el proyecto y se efectúan modificaciones en particular;

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Crear el programa de Becas Académicas de la Escuela de Posgrado para docentes de la Facultad de Odontología de la Universidad Nacional de Córdoba, el cual se regulará por el presente reglamento.

ARTICULO 2º: El presente Reglamento tiene por finalidad determinar las bases, condiciones, requisitos y procedimientos para el otorgamiento de becas para docentes de la Facultad de Odontología de la Universidad Nacional de Córdoba, los derechos que se les otorga y las obligaciones que deben asumir.

ARTICULO 3º: Los objetivos de estas becas son los siguientes:

- Fortalecer, alentar, promover y apoyar la realización de actividades de actualización y de perfeccionamiento de posgrado.
- Generar oportunidades de superación para que los docentes accedan a una formación de calidad.
- Favorecer la proyección profesional con transferencia al alumnado, en beneficio de la formación de recursos humanos en las áreas académicas correspondientes, con especial énfasis en las asignaturas clínicas.

ARTICULO 4º: El Programa consistirá en el otorgamiento de:

a) 8 becas anuales que se distribuirán de la siguiente manera 2 (dos) becas para docentes de cada uno de los Departamentos Académicos para realizar un curso de hasta un año de duración, de la oferta académica de la Escuela de Posgrado y cuya temática esté relacionada con el área específica del postulante.

b) 2 (dos) becas de ayuda económica para docentes de las asignaturas clínicas, destinadas a la realización de cursos de capacitación profesional a dictarse en el ámbito nacional; su otorgamiento estará sujeto a la disponibilidad de recursos económicos de la Escuela de Posgrado.

ARTICULO 5º: La convocatoria a becas de posgrado será efectuada por la Escuela de Posgrado. La solicitud estará disponible en la página web de la Escuela. Dicho formulario, impreso y acompañado del currículum-vitae reducido del aspirante, y de una nota explicitando los motivos de la petición, serán presentados en Mesa de Entradas de la Facultad para ser remitidos al Departamento Académico correspondiente para su tratamiento.

ARTICULO 6º: Los Departamentos Académicos de la Facultad de Odontología son los únicos habilitados para evaluar los postulantes a becas. La nómina de seleccionados se girará al Consejo de Formación Continua del Graduado, quien, a su vez, lo elevará al Consejo de Dirección de la Escuela de Posgrado para el otorgamiento de las becas respectivas.

ARTÍCULO 7º: Los criterios de evaluación para el otorgamiento de las becas, serán fijados por cada uno de los Departamentos Académicos, dados las particularidades de las asignaturas que los componen, y serán informados a la Escuela de Posgrado conjuntamente con la nómina de los aspirantes seleccionados, a lo cual se le agregará la documentación exigida

ARTÍCULO 8º: Son requisitos para aspirar a las becas de Escuela de Posgrado:

- Ser docentes de la Facultad de Odontología de la UNC
- Poseer antecedentes académicos que ameriten su selección, según los criterios fijados por los Departamentos respectivos.
- No haber sido sancionados por razones académicas o disciplinarias.
- No haber sido beneficiario de alguna de estas becas en los últimos 3 (tres) años.
- No postularse a más de una beca por año lectivo.

ARTICULO 9º: Son obligaciones del becario las establecidas para los asistentes del curso para el cual se le haya otorgado la beca y cumplir con todos los requerimientos académicos en el tiempo estipulado para ese curso.

ARTICULO 10º: El beneficiario que no diere cumplimiento a los requisitos del curso, salvo causas debidamente justificadas, no podrá acceder a ninguna otra beca del Programa.


ARTICULO 11º: Al momento de la inscripción el postulante deberá conocer el Reglamento de Becas y dar por aceptadas las obligaciones que de él surja.

ARTICULO 12º: La presentación de la solicitud de las becas mencionadas en el inc a) del art. 4º deberá realizarse entre el 1 y el 31 de marzo de cada año lectivo. Para las becas de ayuda económica mencionadas en el inciso b) del Art. 4º, correspondientes al primer semestre, las solicitudes se receptorán entre el 1 y el 31 de marzo, y entre el 1 el 31 de julio para las actividades que se desarrollen en el segundo semestre del año lectivo correspondiente.

ARTICULO 13º.- Todas las situaciones no previstas en este Reglamento serán resueltas por el H. Consejo Directivo de la Facultad de Odontología, a solicitud del Consejo de Dirección de la Escuela de Posgrado.

ARTICULO 14º: Tómese nota, comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES A CATORCE DIAS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ.



Prof. Dra. MIRTA M. SPADILLERO de LUTRI
SECRETARIA ACADÉMICA
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



Prof. Dra. MARIA R. del CARMEN VISVISIAN
DECANA
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°: 213

cf